



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO NAYARIT



Proyecto:
***Análisis de la Ley de Acceso de las Mujeres
a una Vida Libre de Violencia:
Su aplicación y su accionar***

INFORME MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT

Tepic, Nayarit . Noviembre de 2012

COORDINADORA DEL PROYECTO

Dra. Ma. del Refugio Navarro Hernández

INVESTIGADORES

Dr. Salvador Vázquez Sánchez

Mtra. Ileana J. Velasco Aragón

Lic. Carlos Edmundo Ramírez Navarro

COLABORADORES

Mtra. Dalinda I. Sandoval Acosta

Mtra. Prisca I. Romo González

Ma. Araceli Salmerón Campos

Martha Yesenia Gutiérrez Godínez

Sergio Arturo Cataño Choza

Ricardo Emigdio Hernández Filippini

Introducción

El surgimiento de nuevos países y naciones, como los africanos; los profundos cambios operados en regiones consideradas periféricas a los centros de poder mundial, que presenta características de regresiones enormes respecto de los derechos civiles, mostraron a los países centrales la necesidad de reconsiderar nuevos principios de convivencia y así se gestó la revolución jurídica más importante de los últimos años: la actualización y el desarrollo de los derechos humanos. Parecería extraño que en pleno tercer milenio nos preguntemos cuestiones tan elementales como el respeto a la vida y, en consecuencia, el respeto a la mujer; sin embargo, es la tónica que presentan los últimos reajustes de las sociedades humanas; en este marco, la creación de leyes desde organismos internacionales que por constitucionalismos ya sean nacionalistas o internacionalistas obliguen, mediante procedimientos diplomáticos, a hacer nuevos planteamientos en cuestión de derechos humanos y a los específicos derechos de la mujer, del niño y de la niña, no significa por ese sólo hecho que los procesos de justicia se hayan implementado, de tal forma que ya estemos ante una nueva realidad socio-jurídica y que las luchas por las reivindicaciones no se justifiquen o que el esfuerzo que se hace por vigilar y observar el cumplimiento de las disposiciones que las leyes ya promulgadas se vuelvan vida cotidiana y sea una lucha ociosa o anacrónica. Todo lo contrario, es ahora el momento en que debemos estar alertas de que las utopías sobre las igualdades encuentre el cauce de una realización que diseñe nuevas perspectivas entre los géneros; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un paso importante para las mujeres nayaritas, pues es una plataforma de defensa de la integridad que, como en otros estados de la república mexicana, se ven amenazados constantemente por la criminalidad, la inestabilidad económica y política y destruye las estructuras básicas de la familia, la sociedad y el estado.

Si bien esta Ley fue promulgada hace cuatro años, no tenemos ningún referente que evalúe, así sea de manera indicativa, la forma de cómo se ha venido aplicando; esto es, las instituciones encargadas de su aplicación y las autoridades responsables del cumplimiento de los desarrollos de los derechos específicos para las mujeres, no han tenido la manera de informar a la sociedad sobre los mecanismos en los que fundamentan las políticas públicas y en qué miden sus parámetros de desempeño para mejorar la condición femenina. El estado de Nayarit se ha considerado como una de las entidades donde el feminicidio está presente y es uno de los estados con menor desarrollo económico; entonces ¿qué le espera a esta sociedad, a las nuevas generaciones, si desde ahora, no tenemos las herramientas para entender cuál es la estructura de los fenómenos de la discriminación y de la violencia que perfilan a la sociedad contemporánea del estado de Nayarit? Este proyecto pretende en parte cubrir este vacío, como una primera aproximación a la problemática de la violencia social y de género.

Antecedentes

La violencia contra las mujeres se empieza a reconocer oficialmente en 1989, cuando el COCEDAW emite la recomendación No. 12 que menciona a la Violencia contra las mujeres cómo un fenómeno que destruye las bases mismas de la sociedad. En el mismo sentido, en el año 1992 la misma institución emite la recomendación No. 19 y no es sino hasta el año siguiente (1993) que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprueba la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, que estipula que la violencia, por razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual, deben ser eliminadas porque van en contra de la dignidad y el valor de las personas, reconociéndose así, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así también, se asume que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades y que los Estados Partes no siempre reflejaban, de manera apropiada, la estrecha relación que hay entre la discriminación de la mujer, la violencia contra ella, las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se reconoce que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. (CITA)

En 1994, a partir de la Convención de Belem do Pará, se estableció que toda mujer **tiene derecho a:** i) que se respete su vida; ii) se respete su integridad física, psíquica y moral; iii) la libertad y seguridad personales; iv) no ser sometida a torturas; v) se respete la dignidad inherente a su persona y se proteja a su familia, vi) a la igualdad de ser protegida ante la ley y de la ley misma. vii) ejercer el derecho a asistencia jurisdiccional que vuelvan la justicia a formas sencillas y rápidas ante tribunales competentes y sean amparadas contra actos de autoridades que violen sus derechos.

Los anteriores pronunciamientos obligan al estado mexicano a observarlos como compromisos mediante las relaciones de derecho internacional y, en consecuencia, a tomar las debidas medidas de carácter legislativo para crear normas, modificarlas o abolir leyes y reglamentos vigentes que pongan en marcha los acuerdos necesarios para que las mujeres estén protegidas bajo las leyes nacionales. Los procesos que se generan al modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que reproducen la tolerancia de la violencia contra la mujer es un proceso largo que requiere etapas de maduración para que se conviertan en procedimientos legales justos y eficaces pero que revisten una constante vigilancia y desarrollo de medidas de protección cada vez más amplias hasta convertir, la impartición de justicia, en acciones oportunas y de acceso efectivo a los derechos que hagan de la mujer una persona en el ejercicio pleno de sus derechos; esto es, que las mujeres objeto de violencia, tengan acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y a adoptar las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

No obstante el interés efectivo por adecuar la legislación nacional a los acuerdos internacionales, persistían en las legislaciones estatales y en ciertos ámbitos de la federación, algunos preceptos jurídicos que no facilitaban el acceso de las mujeres a una vida sin violencia, por lo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación, en agosto del 2006, recomendó al gobierno mexicano a adoptar, sin demora, las medidas necesarias para poner fin a la violencia contra las mujeres por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles de la administración pública. Así también, que se acelerara la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y que el proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, fuera aprobada lo más pronto posible, por ser el instrumento más directo que permitiría a las mujeres tener un instrumento de acción defensiva ante el embate exponencial de la violencia contra ellas.

Desde el 2006 al 2012 corresponde a un régimen completo en el que en paralelo a las acciones del estado, el desarrollo institucional a partir de la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se han venido instalando las instituciones que garantizan su aplicación en los estados de la república (promulgación de leyes y reglamentos estatales, instalación de procuradurías para la defensa de la mujer y la familia, procuradurías especializadas, capacitación de los funcionarios de la administración pública estatal y federal, redes de refugios y albergues, entre otros). Sin embargo, la falta de continuidad de esfuerzos que caracteriza las administraciones locales, no han permitido establecer un sistema de prevención, atención y erradicación de la violencia que nos permitía tranquilizarnos respecto del futuro de las medidas para erradicar la violencia contra las mujeres; el presente trabajo deriva de que, a cuatro años de haber sido publicada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) en el estado de Nayarit y a cinco años de la publicación de la LGAMVLV, que señalaba la promulgación en las entidades federativas y municipios una ley similar que tuviera como objetivo garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, se exige una revisión sobre su aplicación y accionar.

La LGAMVLV, la primera en su tipo, justamente tiene como objeto prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, violencia que obstaculiza el efectivo goce y el ejercicio de los derechos fundamentales, y su desarrollo en diversos ámbitos (CEAMEG, 2008). Esta Ley consta de 59 artículos en tres Títulos y cinco Capítulos. En el primer Título se consideran: las disposiciones generales, objetivo, principios rectores, conceptualización de los términos utilizados. En el segundo, se explicitan las modalidades de la violencia y se establece la Alerta de Violencia de Género así como las órdenes de protección. En el último se estipula la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se distribuyen las competencias en materia entre la Federación, las entidades federativas y municipios, se delimitan los mecanismos de atención a las víctimas y el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.

De acuerdo con Lagarde (2007) esta Ley única en su género, obedece a más de 40 intervenciones internacionales de organismos de Naciones Unidas: i) el Comité de la CEDAW, de la Organización de Estados Americanos, ii) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, iii) de organizaciones civiles, iv) Amnistía Internacional, v) organismos del Consejo de Europa y vi) de congresos de varios países que han recomendado al gobierno de México enfrentar con eficacia la violencia contra las niñas y las mujeres. Más aún, enfatiza la investigadora, en todas ellas se ha hecho particular énfasis en la impunidad institucional con respecto a la violencia contra las mujeres, misma que crea injusticia y mella el Estado de derecho.

Por su parte la LAMVLV del estado de Nayarit consta de 62 artículos, seis Títulos 2 Capítulos y 10 artículos transitorios

El contexto municipal

El municipio se localiza aproximadamente a 87 kilómetros al norte de la capital de la entidad. Colinda al norte y al oriente con el estado de Durango; al sur con el municipio de Acaponeta y al poniente con el estado de Sinaloa. Cuenta con una población de 11, 400 habitantes de los cuales el 48.35% son mujeres que conforman un total de 2,103 hogares y el 37% (4,196 habitantes) tiene acceso a seguridad social. En relación a las viviendas, el 69% (1,453) tiene instalaciones sanitarias, el 67% (1,410) está conectado al servicio público y 70% (1,465) cuenta con energía eléctrica.

La administración municipal está integrada por el Presidente Municipal, el Síndico, y siete Regidores. Todos ellos con un suplente. Las comisiones de Cabildo son las siguientes:

- ✓ De Gobernación
- ✓ De Asuntos Constitucionales y Reglamentos
- ✓ De Gobernación.
- ✓ De Asuntos Constitucionales y Reglamentos
- ✓ De Salubridad y Bienestar Social
- ✓ De Obras y Servicios Públicos
- ✓ De Hacienda y Cuenta Pública
- ✓ De Planeación del Desarrollo Económico y Social
- ✓ De Justicia y Seguridad Pública
- ✓ De Control y Administración del Desarrollo Urbano y Ecológico
- ✓ De Educación y Cultura, Deporte y Recreación
- ✓ De Consulta y Participación Ciudadana sobre Seguridad Pública.

En el ámbito escolar y de acuerdo a las estadísticas de INEGI(2005) el municipio ocupa el segundo lugar de analfabetismo con un 22.1%.

Cuenta con 123 centros educativos, de los cuales, existen 31 son de nivel preescolar, 82 de primaria y 10 de secundaria, estos últimos ubicados en las principales localidades del municipio. En la cabecera municipal se cuenta con una biblioteca pública y dos centros de capacitación para el trabajo y desarrollo comunitario. Para la atención a la salud el municipio cuenta con tres clínicas del IMSS- Solidaridad de la Secretaría de Salud y con 10 clínicas rurales, todas de consulta externa; asimismo, el DIF municipal ofrece consultas médicas en un centro asistencial.

El 68.9% de las personas económicamente activas se ocupan en actividades del sector primario; el 12.2% en actividades del sector manufacturero y el 14.2% en el sector terciario.

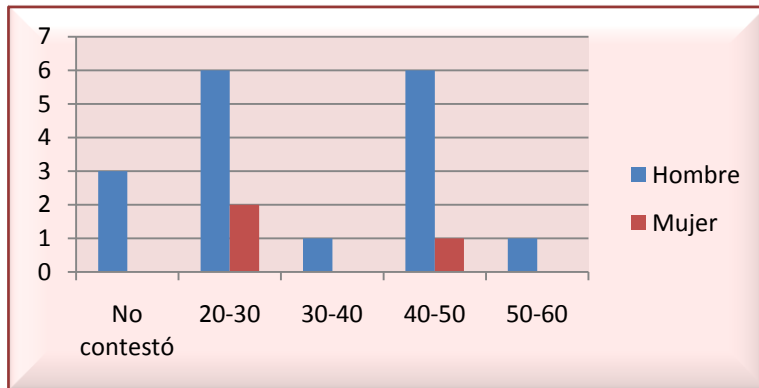
Se cultiva: tabaco, maíz, frijol, chile, jamaica y frutas tropicales, en una superficie de 9,762 hectáreas; la explotación de maderas corresponde al cedro, pino y encino principalmente; la ganadería se compone de 43,108 cabezas de ganado y 49 colmenas. La zona es susceptible de explotación minera con yacimientos de cobre, zinc, plomo, plata y oro; sin embargo, en la actualidad se trabaja únicamente en la mina ubicada en la localidad del Mineral de Cucharas.

Resultados

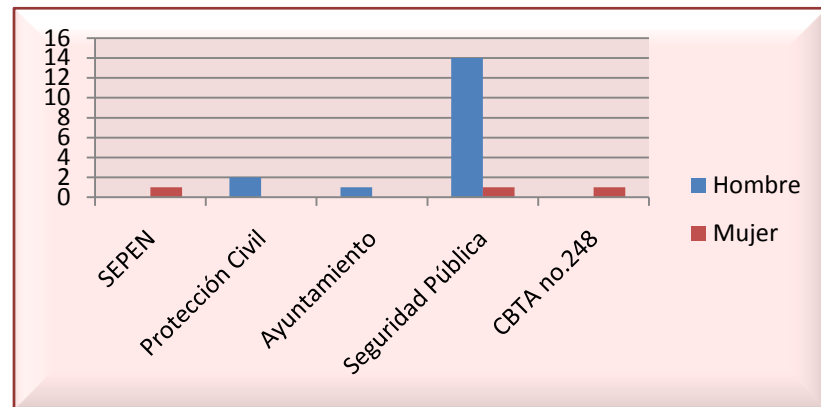
Perfil profesional de los funcionarios

En este municipio se entrevistó a 20 funcionarios. El 85% hombres (17) y el 15 % (3) mujeres. El perfil profesional corresponde a 85% a policías habilitados como agentes del ministerio público, de los cuales uno es directivo, un oficial al mando y un operativo. Todos ellos tienen menos de un año de antigüedad y sólo uno tiene 3 años. El 40 % rebasa los cuarenta años; otro 40% es menor a treinta años y sólo uno es mayor de cincuenta años. El 90% de los encuestados trabaja para el ayuntamiento y el resto para el sector educativo. (Ver gráficas No. 1,2,3,4 y 5)

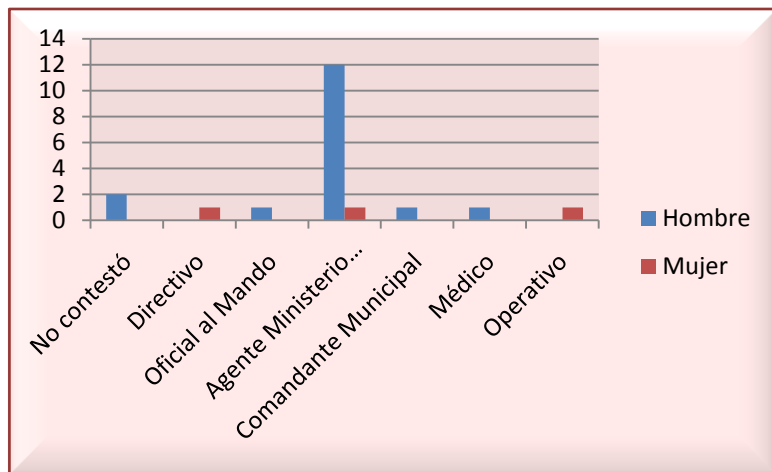
Gráfica No. 1 según edad de los funcionarios



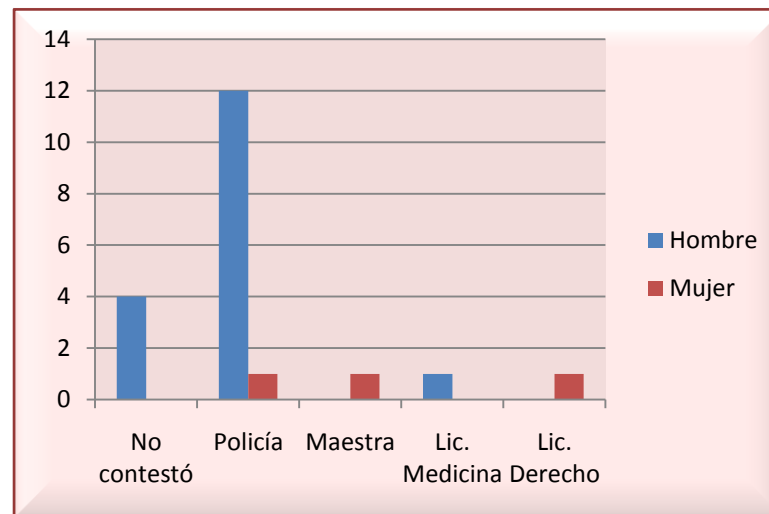
Gráfica No. 2 según dependencia de trabajo



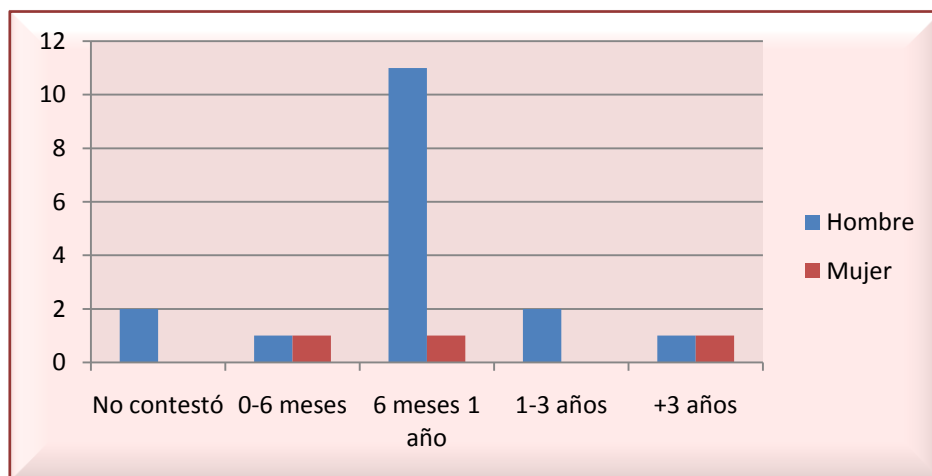
Gráfica No. 1 según puesto que ocupa



Gráfica No. 4 según profesión del encuestado



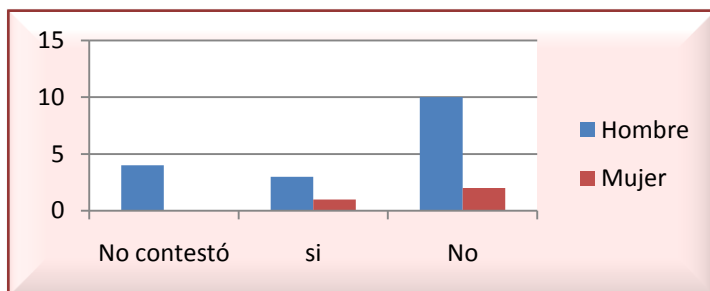
Gráfica No. 5 según antigüedad



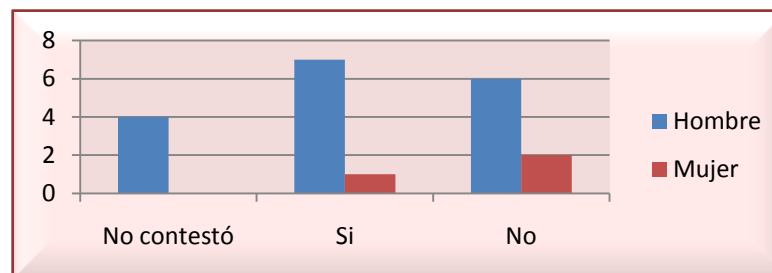
I Legislación

Los funcionarios encuestados no reconocieron el trato con mujeres en situación de violencia (82%) y sólo el 18% aceptó haber atendido a mujeres violentadas. En cuanto al conocimiento que se tiene de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 40%, dijo conocerla y, el 18% del porcentaje anterior, explicó que lo había hecho a través de un curso, el 9% por conferencia, y otro 9 %, a través de folletos; el 18% externó que solamente le explicaron la ley y el 5% expresó que, cuando conoció la Ley, se realizó un análisis de ella. (Ver gráficas No. 6 y 7)

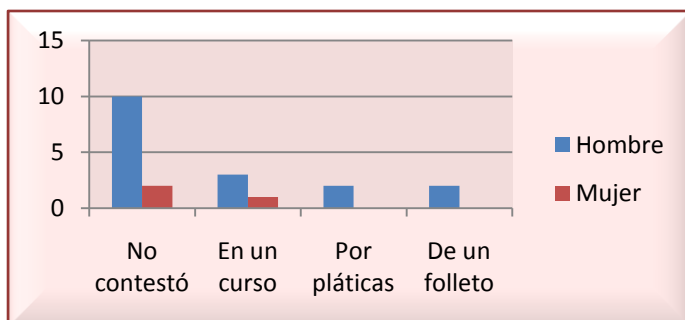
Gráfica No. 6 según atiende a mujeres violentadas



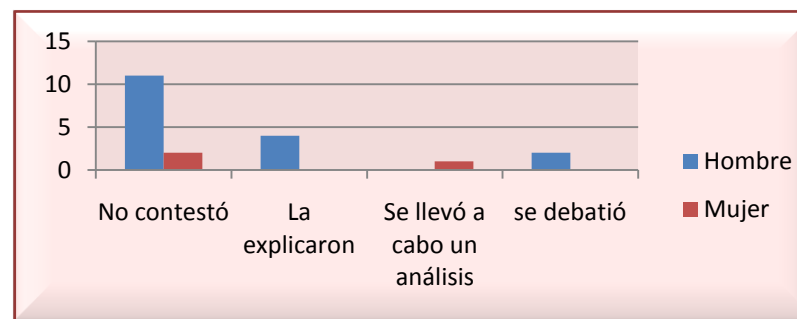
Gráfica No.7 según conoce la LAMVLV



Gráfica No. 8 según cómo la conoció

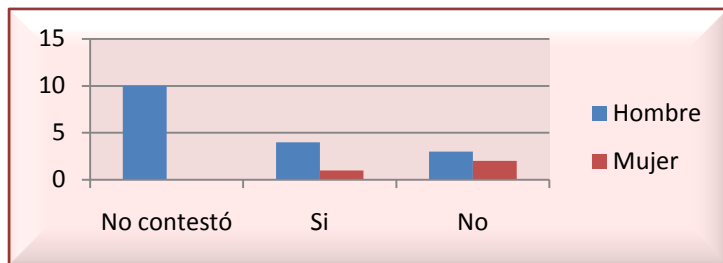


Gráfica No. 9 según cómo le fue presentada

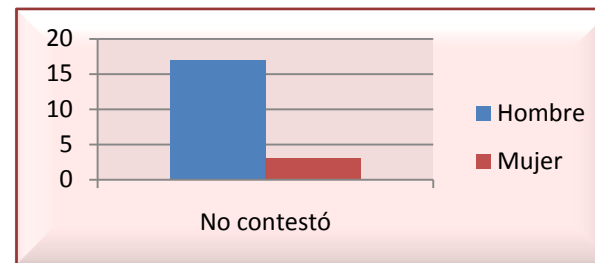


En relación a procedimientos, protocolos o normas de aplicación, sólo el 23% dijo que sí se contaban con protocolos, pero al preguntarles cuál era su conocimiento de éstos, no mencionaron ninguno. (Ver gráficas No. 10 y 11)

Gráfica No. 10 según existencia de protocolos

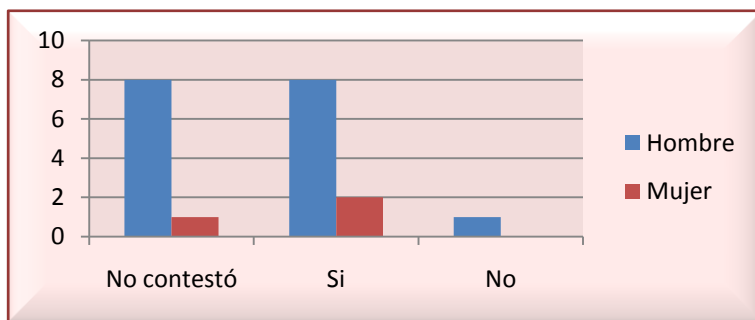


Gráfica No. 11 cuáles conoce



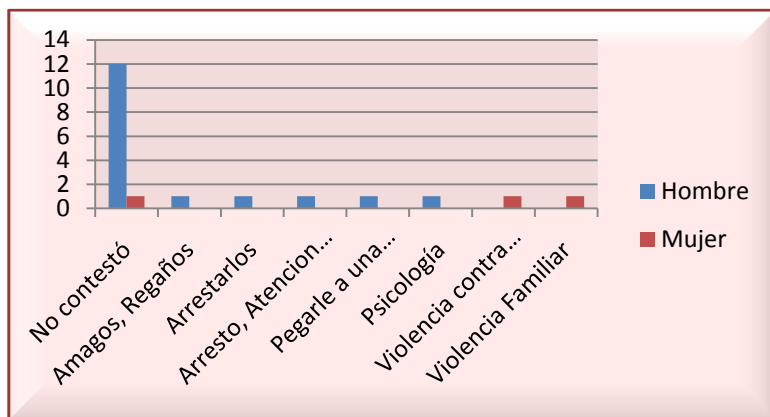
En tanto si la Ley estatal o municipal tipifica la violencia familiar, el 50% dijo que sí, y el 45% no contestó y, uno sólo (5%), dijo que no.

Gráfica No. 12 según si se tipifica la violencia familiar

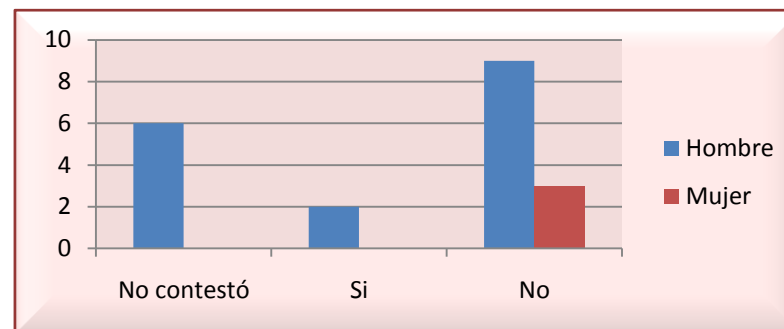


A la pregunta de que cuáles eran los casos y las acciones que comprendía la Ley, el 14% de los encuestados dijo que las acciones fueron *amagos* y *arrestos* y el 9% se refirió sólo a los casos de violencia familiar y violencia contra la mujer. El resto no externó ninguna opinión. El 91% considera que la violencia familiar se presenta tanto en el ámbito privado como en el público y únicamente 9 % contestó que se da sólo en el ámbito privado. (Ver gráficas 13,14 y 15)

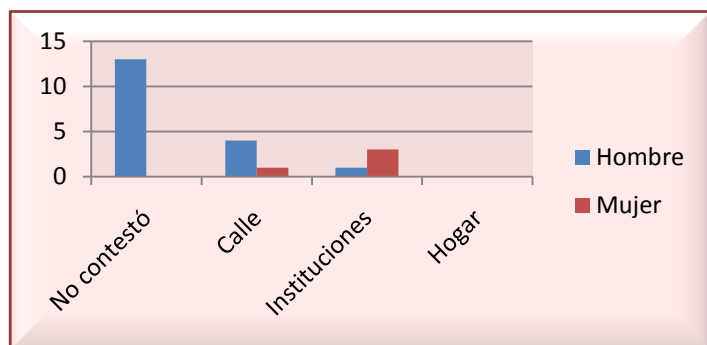
Gráfica No. 13 según casos y acciones



Gráfica No. 14 según si la violencia se presenta sólo en el ámbito privado

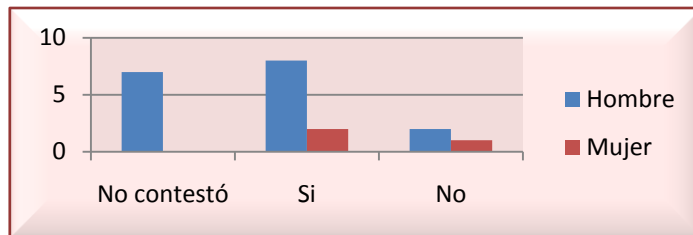


Gráfica No. 15 según si presenta en otros lugares

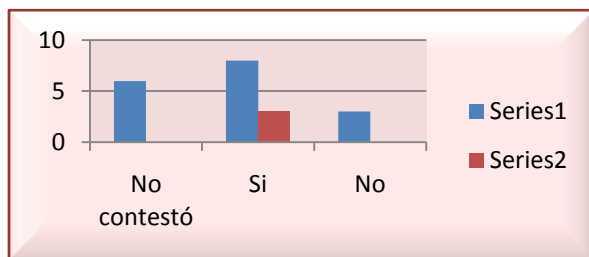


Cuando se preguntó si la ley y sus reglamentos contenían sanciones civiles y penales, la mitad dijo que sí, pero sólo el 5% especificó que se trataba de la separación de personas y otro 5% que se aplicaban penas civiles y administrativas. En los casos donde se ha castigado o sancionado a un agresor el 55% aceptó que sí había habido sanciones y en función de la pena obtenida el 5% consideró que normalmente se media o se conviene la no aplicación de las sanciones de Ley, y otro 5% (un caso) consideró que el plazo máximo de prisión aplicado no pasó de treinta días y, en un evento, se reparó el daño y, en otros, no. Un 20% (cuatro casos) fue señalado como que se impuso cárcel para el agresor pero sin reparación del daño.

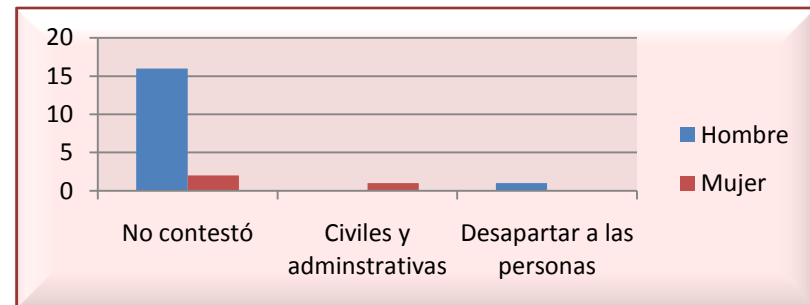
Gráfica No. 16 según si la LAMVLIV contempla sanciones, civiles, penales para prevenir, atender, sancionar la violencia contra las mujeres



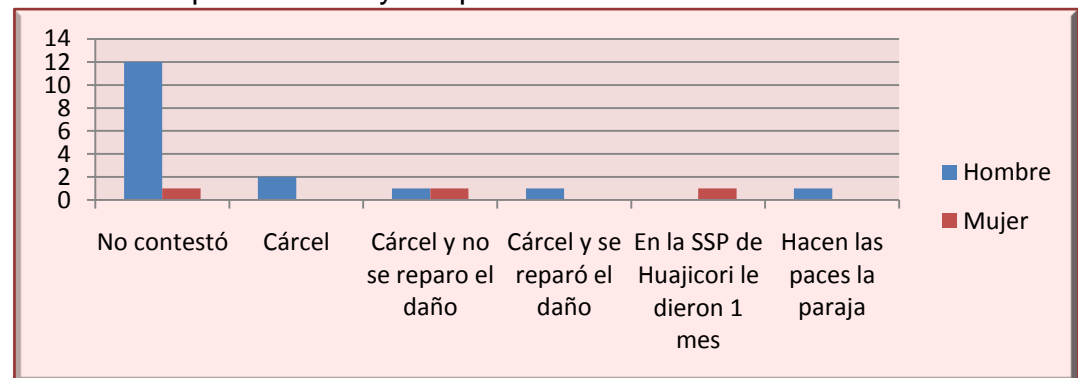
Gráfica No. 18 según casos donde se haya castigado o sancionado a un agresor



Gráfica No. 17 según ¿en qué sentido o que disposiciones conoce, ejemplos?

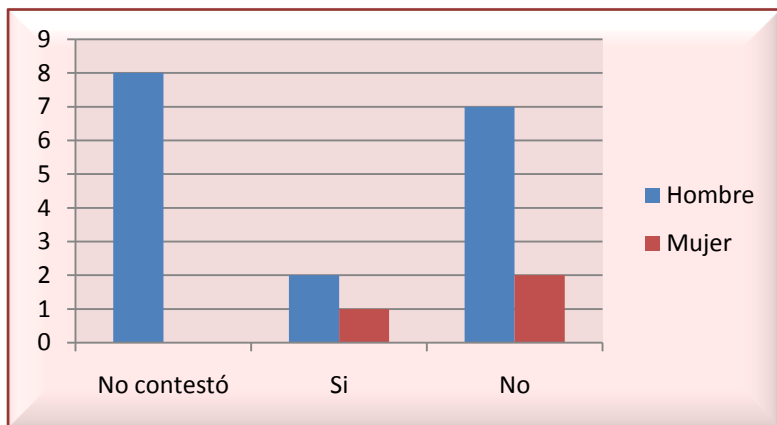


Gráfica No. 19 según en qué consistió la pena y si se reparó el daño y en qué consistió éste

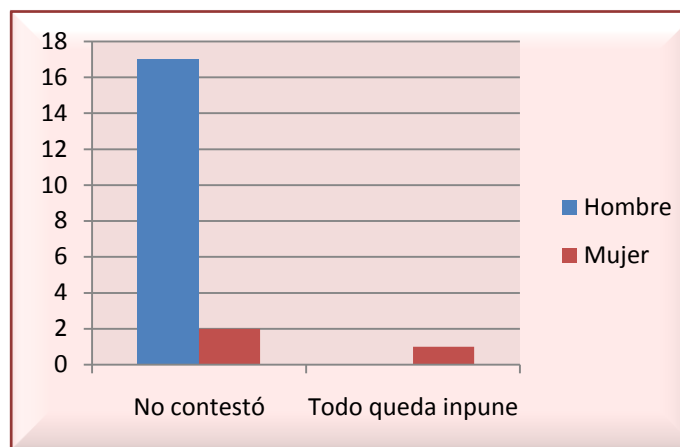


Se les interrogó sobre la presencia del crimen organizado en el municipio y área de trabajo, el 10% dijo que sí había cierta presencia, pero el resto dijo que no, o no contestó; asimismo, consideraron que no había habido ninguna sanción. (Ver gráficas 20 y 21)

Gráfica No. 20 según si se ha detectado alguna incidencia del crimen organizado

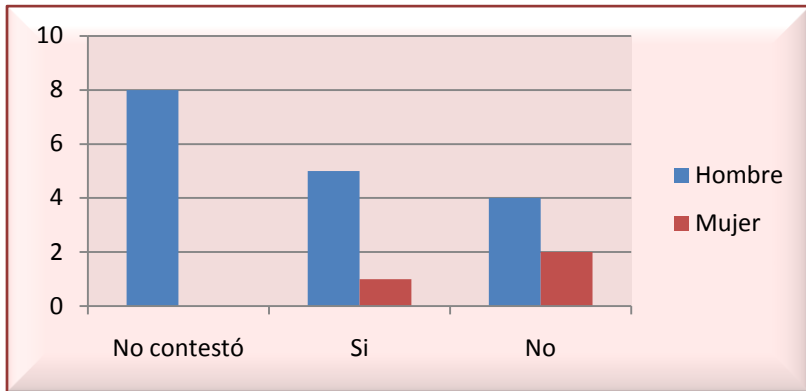


Gráfica No. 21 según qué se ha hecho

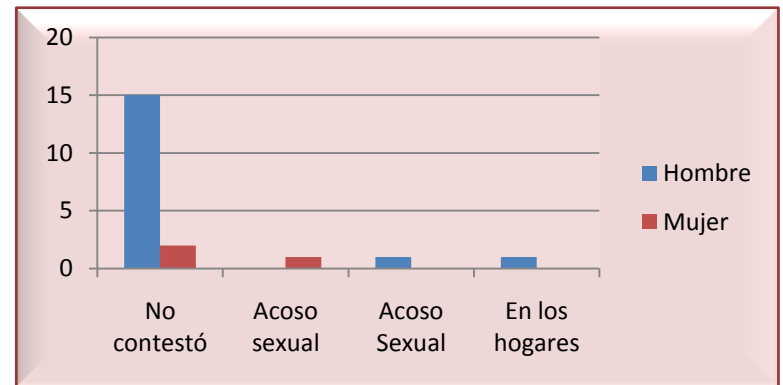


En cuanto a la tipificación de los delitos y sanciones sobre el hostigamiento y acoso sexual, el 30% dijo que sí estaban clasificados, y el 70 % dijo que no, o no contestó; y respecto de la aplicación de las disposiciones sobre el acoso sexual, sólo el 15% expuso que tenía conocimiento de ello, y respecto de la violencia sexual dentro del matrimonio o la unión marital, el 15% dijo que sí estaba contemplada en la legislación estatal y el resto no contestó, o dijo que no. Se mencionó que únicamente en un caso (5%) se aplicaron sanciones por obligar a la pareja a tener relaciones sexuales. (Ver gráficas 22, 23, 24 y 25)

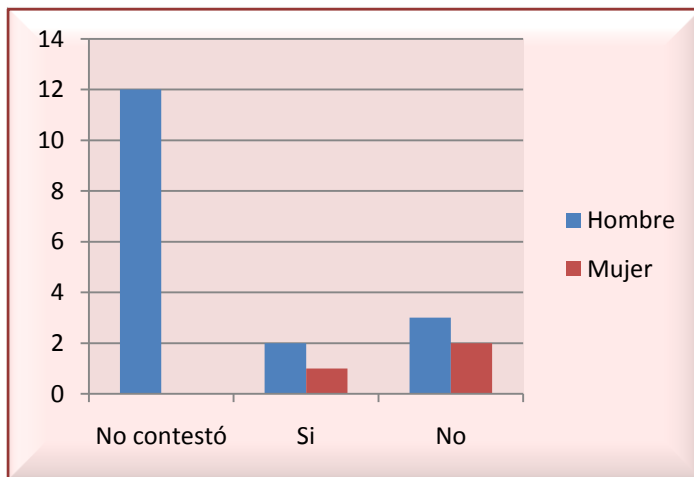
Gráfica No. 22 según la legislación tipifica los delitos y sanciones sobre hostigamiento y acoso laboral



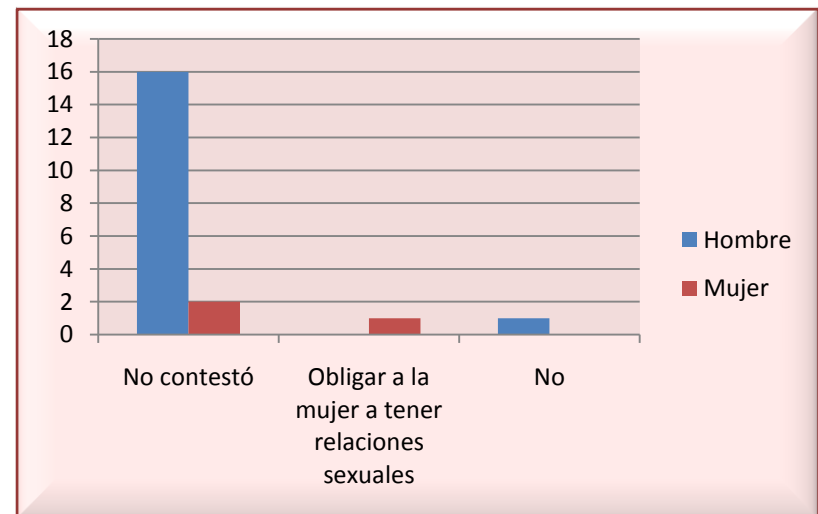
Gráfica No. 23 según conoce algún caso donde se haya aplicado esta disposición



Gráfica No, 24 según la Ley tipifica los delitos y sanciones sobre la violencia sexual en el matrimonio o unión marital



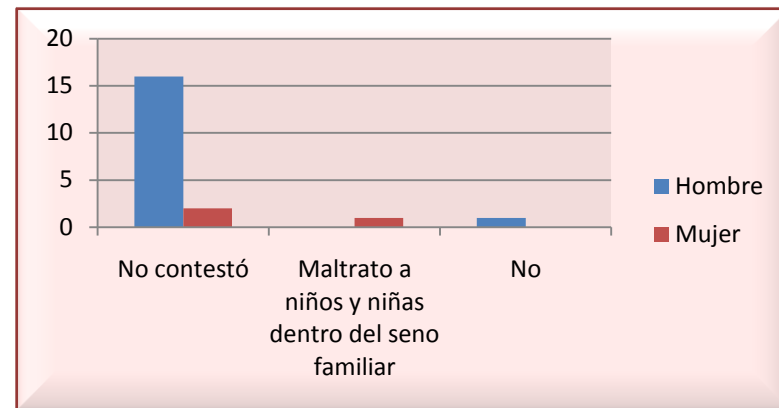
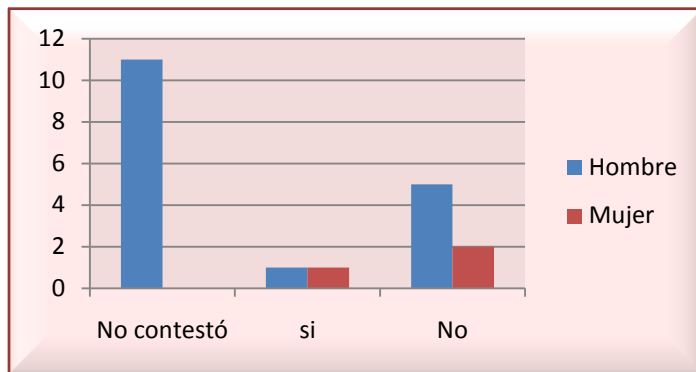
Gráfica No. 25 según casos donde se haya aplicado esta disposición



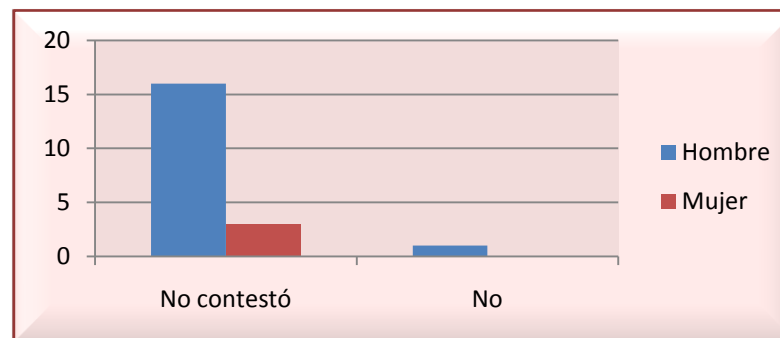
Con referencia si la legislación actual prohíbe expresamente la conciliación, mediación o cualquier forma que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, el 10% dijo que sí y, 90%, no contestó, o dijo que no. (Ver gráficas 26, 27 y 28)

Gráfica No. 26 según si la Ley permite la conciliación

Gráfica No. 27 según casos y en que circunstancias se presentó



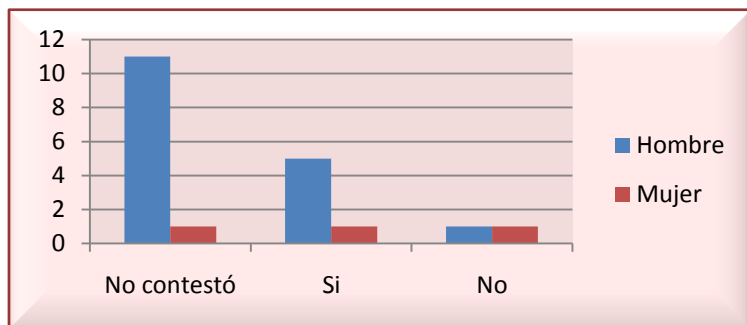
Gráfica No. 28 según si es no qué disposición se ha aplicado



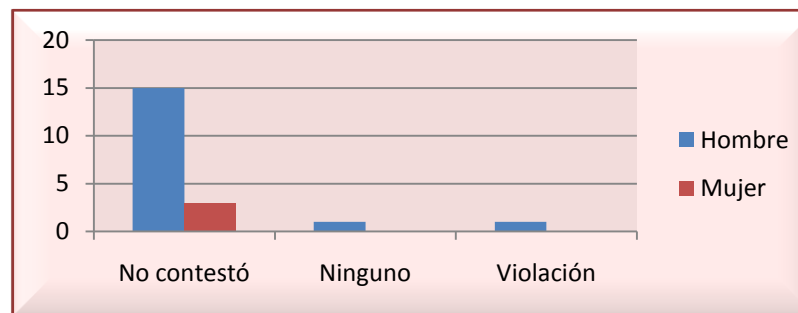
El feminicidio fue percibido por los funcionarios en un 70% como no delito o no contestaron la pregunta; y en qué caso es considerado delito, sólo un 5% se pronunció por la violación y, el resto (95%), no especificó, o no contestó.

Se preguntó sobre si el feminicidio era considerado como agravante; el 20% dijo que sí y el 80% que no, o no contestó; el 10%, fue considerado como sólo aplicable a casos de homicidio. A la cuestión sobre si habían diseñado e implementado medidas preventivas para la erradicación del feminicidio, el 15% dijo que sí, el resto (85%), no opinó, o no contestó y las medidas que señalaron que fue a través de talleres. (Ver gráficas No. 29, 30, 31 y 32)

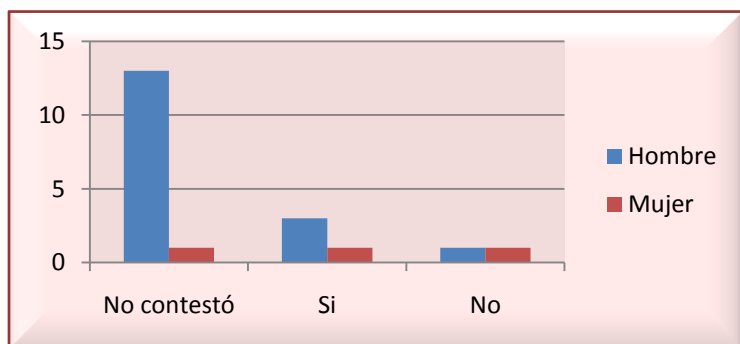
Gráfica No. 29 según si el feminicidio es un delito



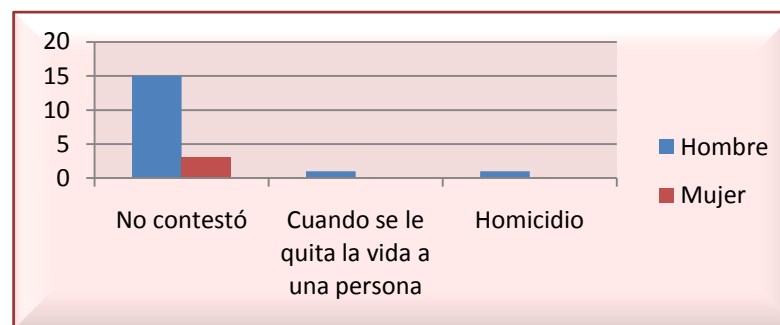
Gráfica No. 30 según ¿en qué caso?



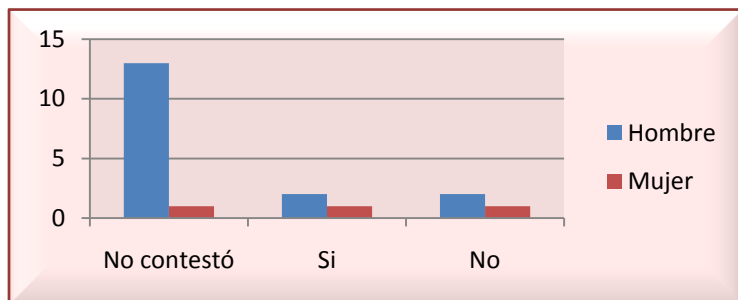
Gráfica No. 31 según está tipificado como agravante de homicidio



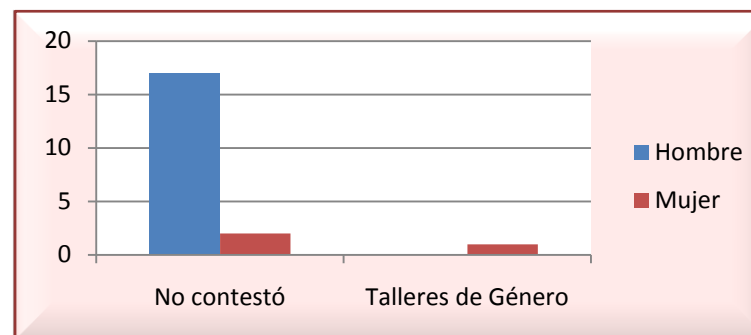
Gráfica No. 32 según en qué caso



Gráfica No. 33 según si se han tomado medidas para su erradicación

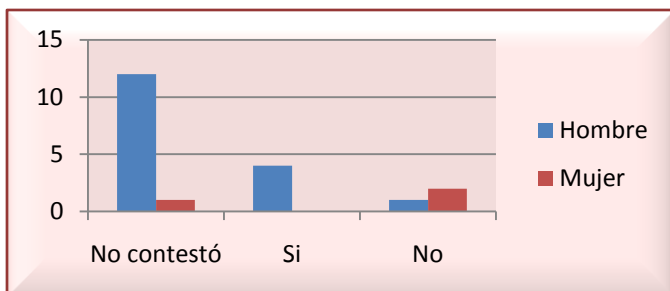


Gráfica No. 34 según qué medidas

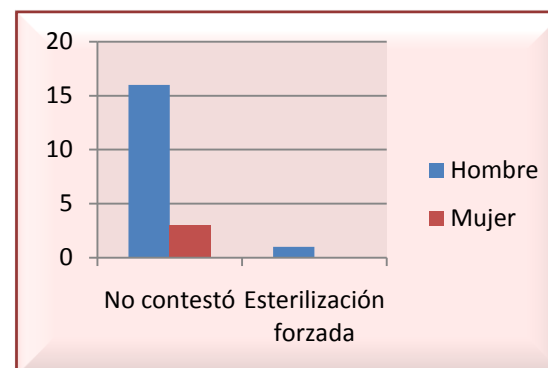


A la cuestión de si la Ley sanciona a profesionales y/o funcionarios de la salud que hayan practicado algún tipo de intervención a mujeres sin el consentimiento de ellas, el 20% dijo que sí y el otro 80% dijo que no, o no contestó. Como ejemplo, un funcionario hace referencia a la esterilización forzada. (Ver gráficas 35 y 36)

Gráfica No. 35 según si la Ley sanciona a los funcionarios de la salud que en su ejercicio dañen a las mujeres



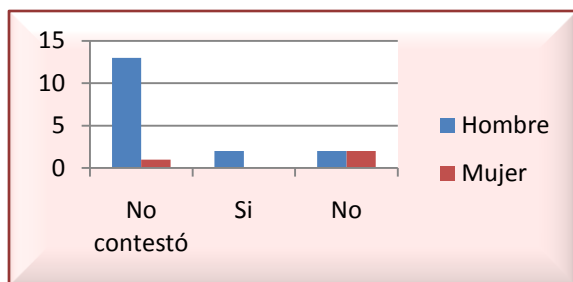
Gráfica No. 36 según que casos



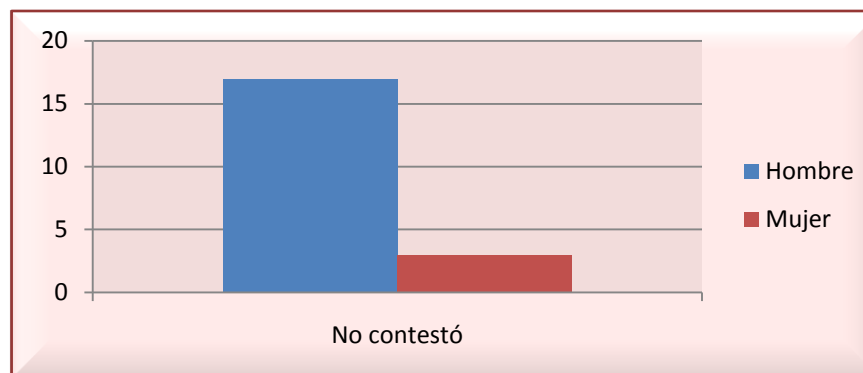
II. Programas municipales

Los programas estatales o municipales son un síntoma del interés por resolver la problemática de la violencia contra las mujeres y en este municipio, el 90% de los funcionarios, dijo que no había, o no contestaron, y de la periodicidad de los programas ninguno contestó. Sobre los programas que existentes respecto de la violencia contra las mujeres, el 15% de los funcionarios explicó que cubrían los ámbitos de educación 60% y, el de equidad e igualdad de género 30% salud de la mujer y prevención del crimen sobre las mujeres 10%.

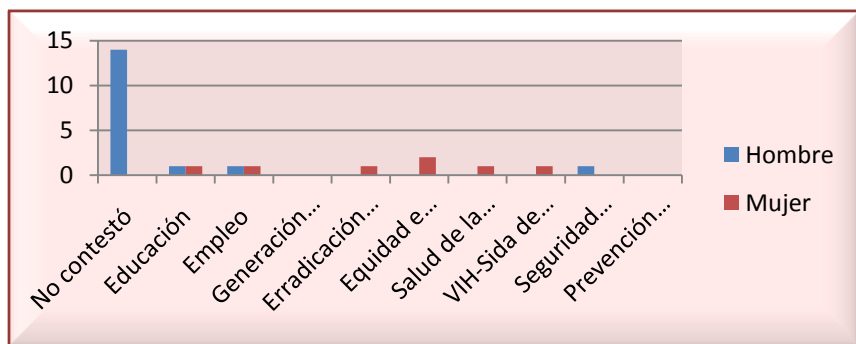
Gráfica No. 37 según existe un programa estatal de prevención



Gráfica No.38 según si es sí desde cuándo y con que periodicidad

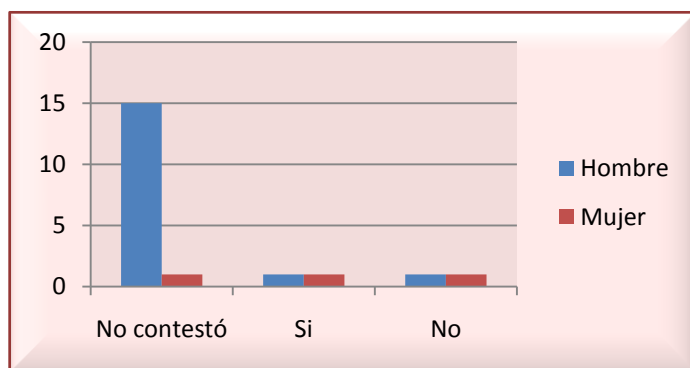


Gráfica No 39 según ámbitos de aplicación

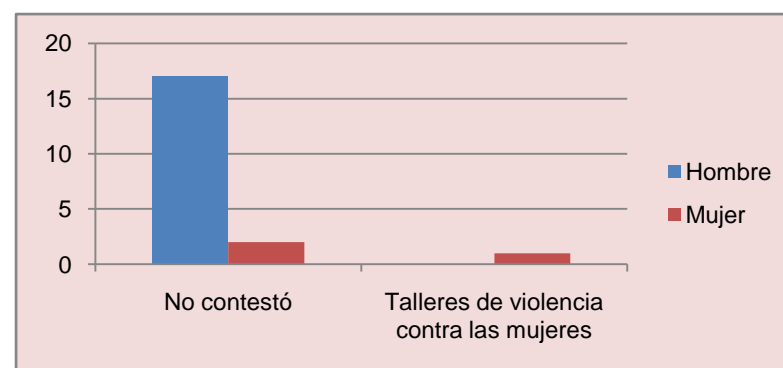


La formación continua del personal es una respuesta a la preocupación por adecuar la ley a los eventos concretos que se presenten, el 10% dijo que sí participa de un plan sobre formación, y el resto dijo que no, o no contestó. Cuando se les preguntó en qué consistía, la mitad de lo anterior especificó que era en talleres sobre violencia contra las mujeres y la otra mitad que la participación había sido en cursos sobre derechos humanos. (Ver gráficas 40,41 y 42)

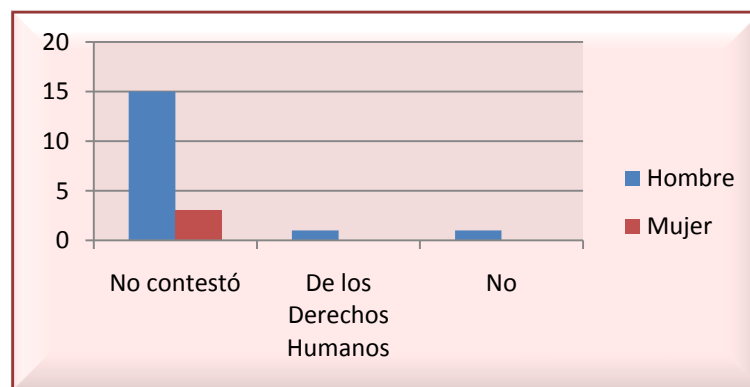
Gráfica No. 40 según si el programa contempla la formación continua



Gráfica No. 41 según cuáles son

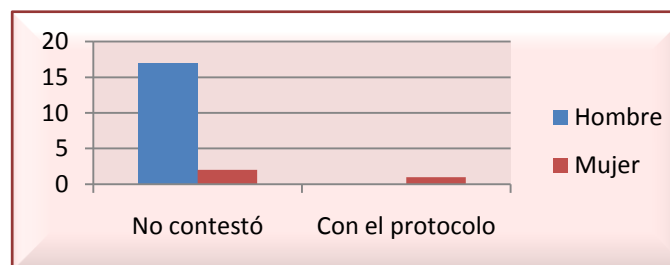
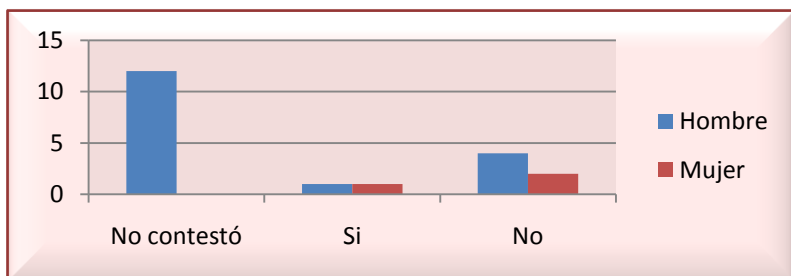


Gráfica No. 42 según si ha participado nombrarlo

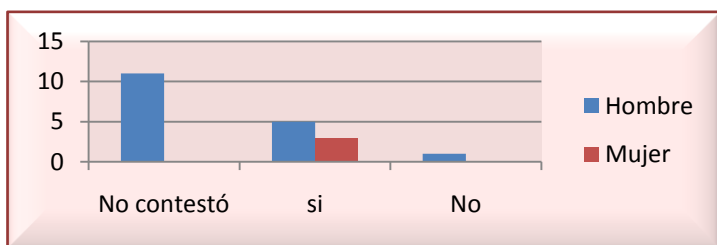


Sobre si las autoridades municipales han firmado convenios con los medios de comunicación para promover los derechos de las mujeres, el 10% dijo que sí, y el resto no contestó, o dijo que no; y tampoco mencionaron ejemplo alguno. Así también, el 40% externó la opinión de que se contaba con protocolos de atención para recibir denuncias y el 60% no contestó, o dijo que no. Estos procedimientos son tomados por el 25% de los funcionarios como que comprenden desde hacer la denuncia, recibir orientación y acudir a las instancias judiciales o a la comisión de derechos humanos.

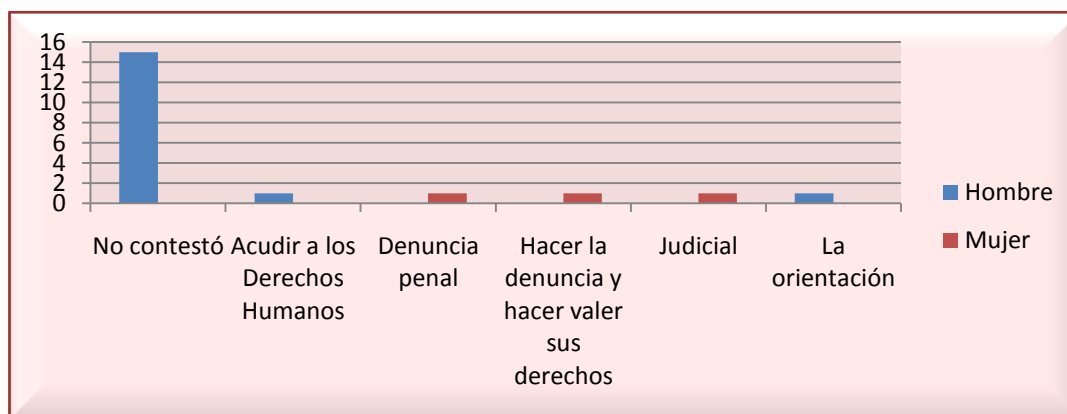
Gráfica No. 43 según si el municipio ha firmado convenios Gráfica No. 44 según ejemplos



Gráfica No. 45 según existencia de protocolos para Atención a mujeres víctimas



Gráfica No. 46 según cual es el procedimiento

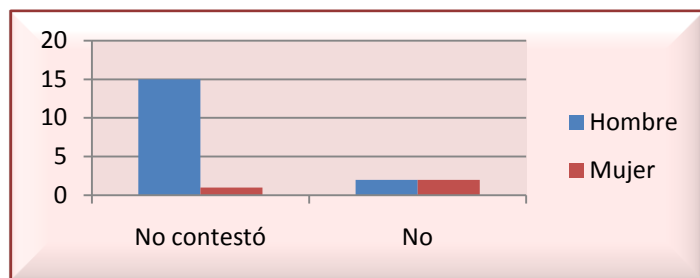


El municipio no cuenta con alguna programación de campañas de sensibilización, atención y de creación de una nueva cultura de no violencia familiar y social.

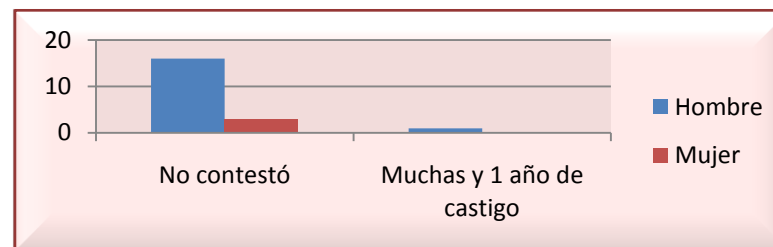
III Información estadística

Las estadísticas implican una permanente preocupación por mantener la memoria de los casos sucedidos en el tiempo por lo que es importante saber si se cuenta con ellas o no y de la calidad de la información que genera. A la pregunta expresa sólo el 5% dijo que había datos y, el 95%, no contestó.

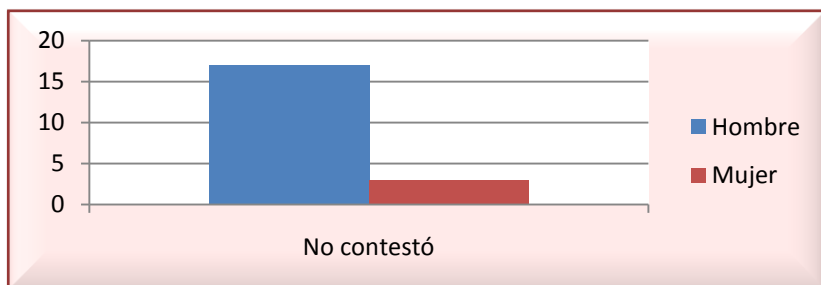
Gráfica No. según tienen registros de mujeres víctimas



Gráfica No. 47 según existencia de estadísticos



Gráfica No. según cuantos casos se han registrado

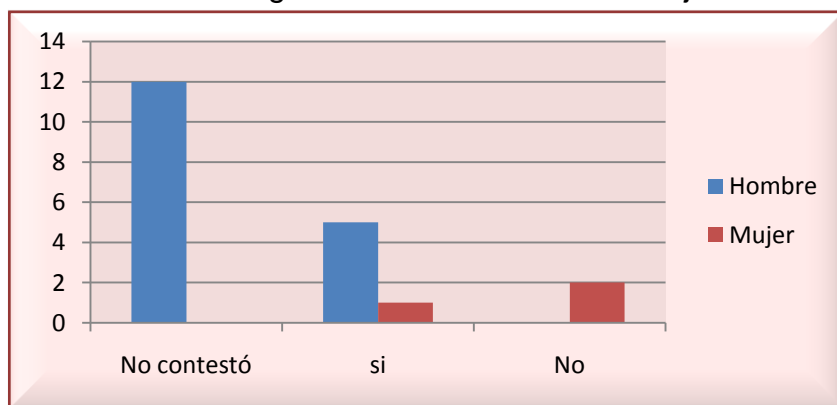


IV Acceso a la justicia

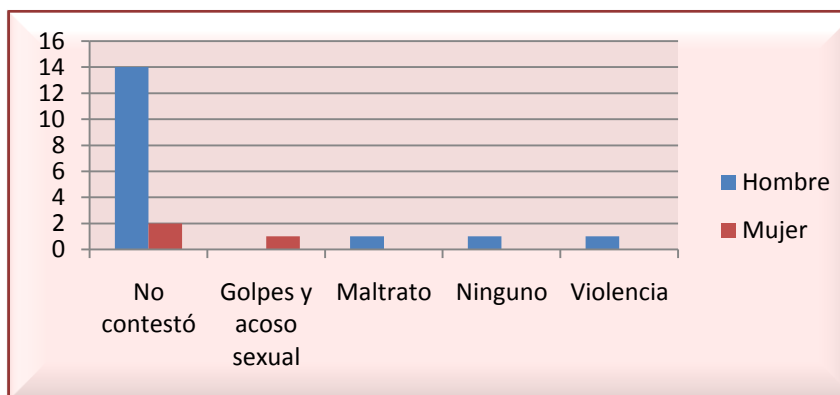
Uno de los aspectos más importantes de la percepción ciudadana sobre las actuales medidas de justicia es la imagen que se tiene de la facilidad para acceder a la protección de las leyes, el 30% dijo que la actual legislación sí protege a las mujeres, el 10% dijo que no y el 60% restante no contestó. (Ver gráfica No. 48)

De la respuesta positiva, el 15 % dijo que protegía en caso de golpes, acoso sexual, maltratos y violencia. Los mecanismos para aplicar las medidas de protección contra las mujeres el 70% no contestó, o dijo que no había medidas y del 30% restante, la mitad explicó que es en derechos humanos o maltrato, agresión y orientación sobre los derechos de la mujer. La duración de la protección a mujeres en situación de violencia las medidas representan una referencia muy importante para la seguridad física y mental de las víctimas, por lo que se les preguntó cuál era el lapso de tiempo en que se brindaba medidas de protección; el 25% se pronunció por señalar que el tiempo iba desde 24 horas, 72 horas, 3 meses y 6 meses, como máximo, y que el promedio de tiempo de que han gozado de la protección sólo el 15% señaló que va de un mes, tres meses y un año. Así también la duración que hay entre la denuncia y la aplicación de la sanción correspondiente al caso, sólo el 15% explicó que va de un mes a 6 u 8 meses. (Ver gráficas No.48,49,50,51,52,53 y 55)

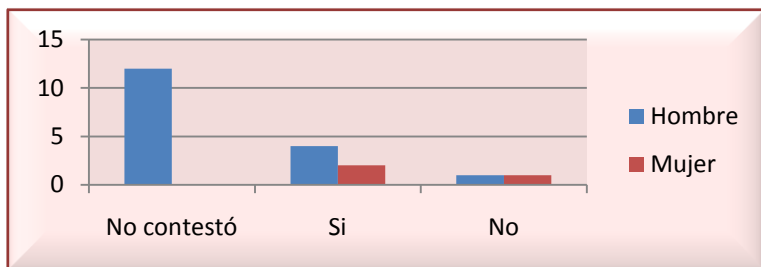
Gráfica No. 48 según si facilitan el acceso a la justicia



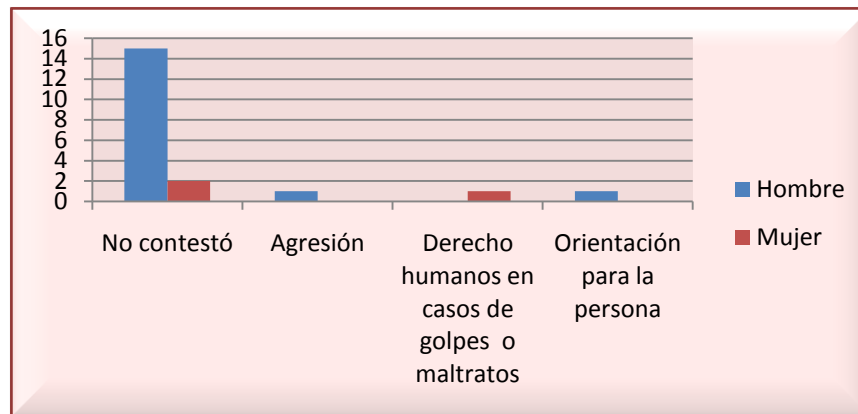
Gráfica No. 49 según en qué casos



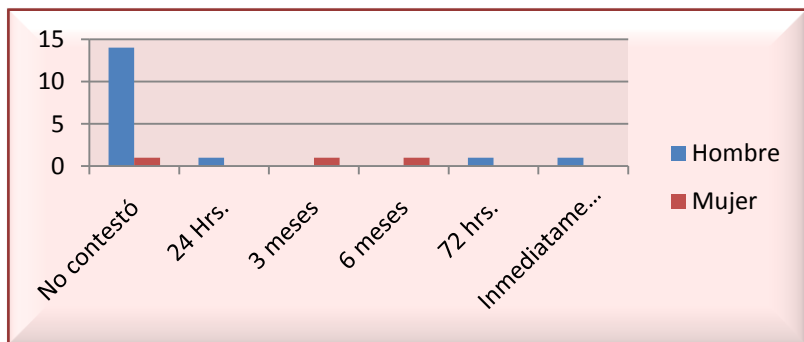
Gráfica No. 50 según mecanismos para aplicar medidas de protección



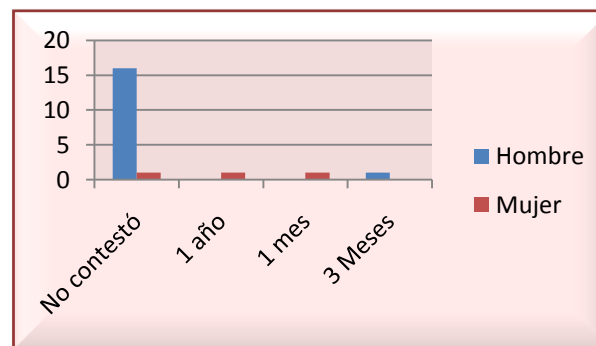
Gráfica No. 51 según cuáles y que casos



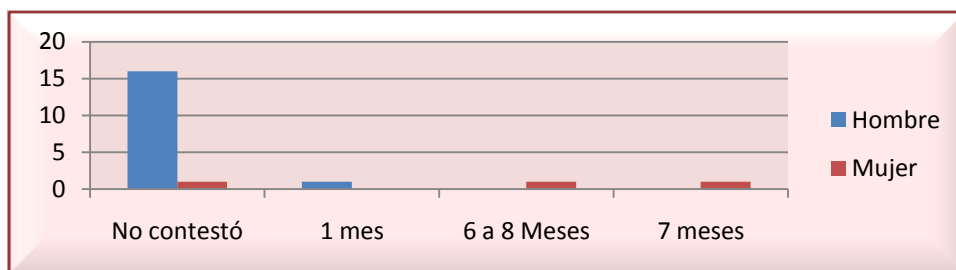
Gráfica No. 52 según tiempo transcurrido entre denuncia y aplicación de la medida de protección



Gráfica No. 53 según el tiempo promedio de protección

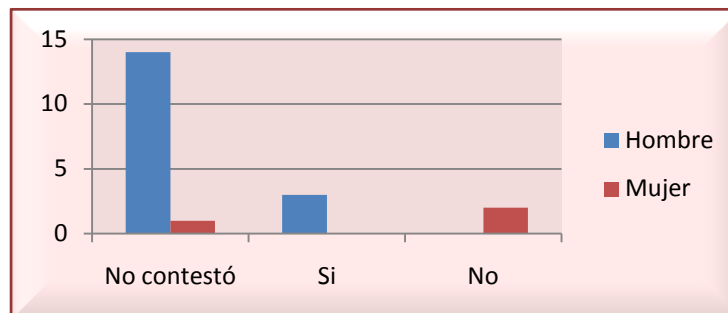


Gráfica No. 54 según cuanto tiempo tarda la denuncia y la aplicación de la sanción correspondiente



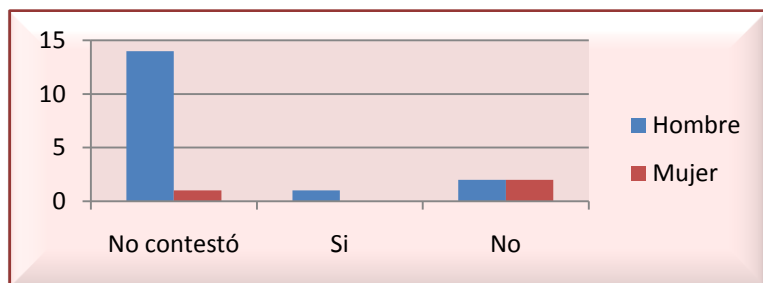
Cuando se aplican estereotipos o prejuicios sexistas en los procedimientos de apoyo a víctimas de violencia social o de género revisten una importancia especial, y en esta situación, el 85% los funcionarios, no contestó, o dijo que no.

Gráfica No. 55 según si se manejan estereotipos o prejuicios sexistas cuando se aplica la Ley

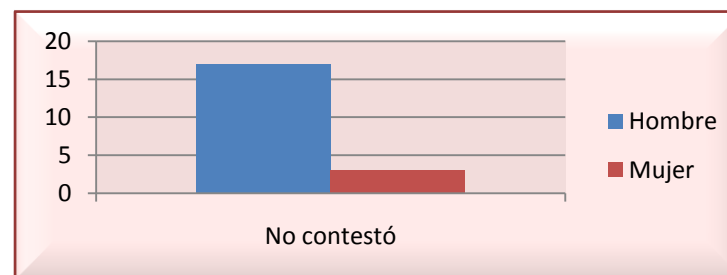


A la pregunta si el municipio cuenta con refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral a mujeres víctimas, el 95% dijo que no, o no contestó.

Gráfica No. 56 según si se cuenta con refugios, casas de acogida y centros de apoyo para mujeres víctimas

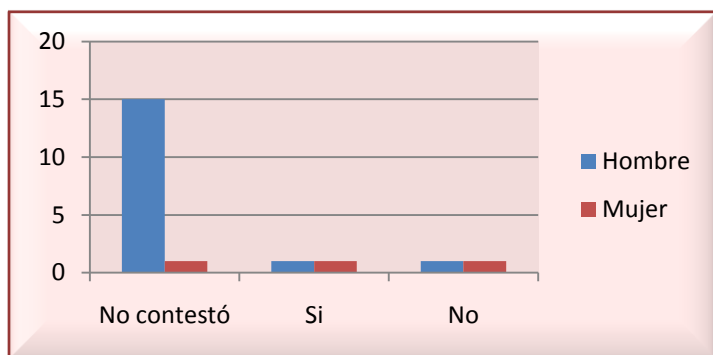


Gráfica No. 57 según cuantos refugios, casas de acogida, centros existen para apoyo a mujeres víctimas

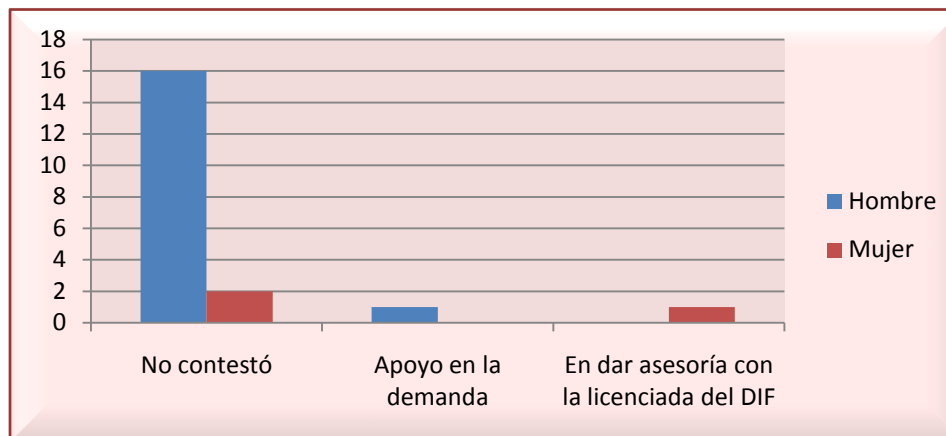


La actual administración municipal ha expresado su interés por crear servicios de apoyo gratuitos y proporcionar asesoría jurídica a víctimas pero sólo el 10% dijo estar enterado y el 90% dijo que no, o no contestó. Cuando se le solicitó que se especificara que servicios se prestan actualmente, expresaron que era en asesoría jurídica y apoyo a la demandas.

Gráfica No. 58 según se otorga apoyo gratuito a mujeres víctimas de violencia

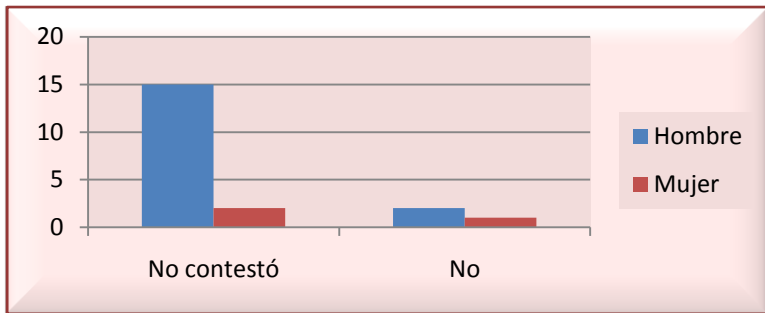


Gráfica No. 59 según que servicios se otorgan

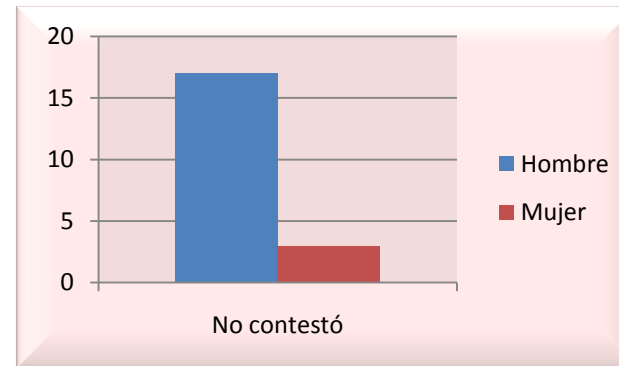


La evaluación en base a estándares de calidad de los servicios prestados a mujeres víctimas el 5% externó que sí, sin aclarar cuales fueron lo servicios certificados.

Gráfica No. 60 según si se evaluó el servicio con estándares de calidad



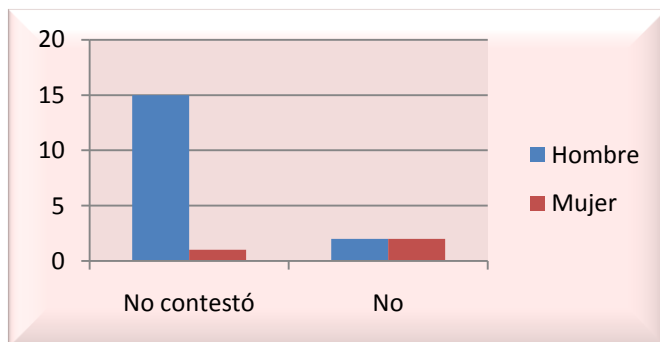
Gráfica No. 61 según qué y cómo fueron evaluados



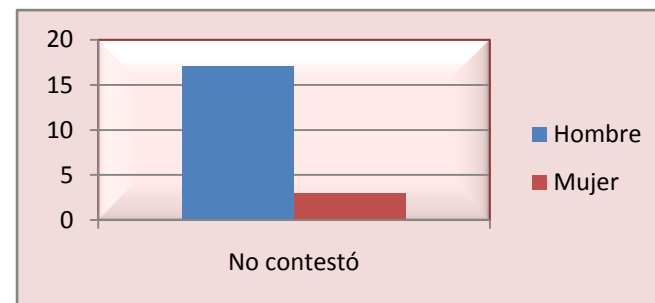
V. Presupuesto

La administración municipal siendo un equipo entrante aún no ha diseñado, en su presupuesto de egresos, el concepto que pueda aplicarse a un programa sobre violencia de género.

Gráfica No. 62 según si cuenta con presupuesto



Gráfica No. 63 según si es suficiente



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El municipio de Huajicori, representa, para el Estado de Nayarit, una muestra de que no obstante contar con una infraestructura educativa amplia, sigue manteniendo estándares de atraso considerable y, esta circunstancia, provoca que los indicadores no sean muy positivos.
- De acuerdo a los funcionarios encuestados no es posible configurar una propuesta de perspectiva de género, en parte por no contar con los instrumentos de detección, sensibilidad y orientación para abordar las cuestiones sobre la violencia contra las mujeres.
- El municipio no cuenta con registros sobre víctimas atendidas por el ayuntamiento, entonces no lo consideran un problema social, ni familiar.
- El perfil de los funcionarios es básicamente de vigilancia y seguridad, por lo que no están orientados a conocer las disposiciones jurídicas que les permitan atender, profesionalmente, a los eventos de mujeres en situación de violencia.
- El ayuntamiento no ha diseñado ningún programa para el desarrollo de una cultura de visibilización de la violencia de género porque no cuenta con los instrumentos para hacerse de recursos humanos y financieros para aplicarlos a programas de desarrollo humano y lo sitúa en posición de marginación.
- En el municipio no se conocen los elementos culturales que permita a las mujeres tener acceso a la justicia vía los mecanismos tradicionales de denuncia judicial, en parte porque al haber ausencia de información y campañas de promoción, las mujeres no conocen las formas adecuadas para hacer valer sus derechos que las leyes les ofrecen y, en consecuencia, sólo son atendidas cuando, vía el escándalo público, de una situación privada, es conocida por la autoridad.

Recomendaciones

Para revertir la tendencia de atraso en desarrollo y derechos humanos, sería conveniente que el actual ayuntamiento iniciara algunas acciones que podrían presentarse, en cuatro niveles:

- a) Formar cuadros del personal que actualmente labora en el ayuntamiento como especialistas que atiendan la complejidad de la violencia de género.
- b) Crear programas que obtengan las acciones necesarias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- c) Sentar las bases para generar una cultura libre de violencia y la incorporación de la mujer a la participación ciudadana en la procuración de sus derechos.
- d) Es urgente que el ayuntamiento cuente con un presupuesto propio para estas actividades y disponga de los recursos necesarios para una campaña permanente sobre la violencia de género, para cual puede recibir los recursos de programas y proyectos federales y estatales.